



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 339-2024-MDI-GDUyR/G.**

Fecha: Independencia,

05 JUN. 2024

VISTO: El informe N° 1329-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 29MAY2024, Contrato N° 21-2024-MDI/GM, de fecha 22MAY2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 26, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, transparencia, economía, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la ley 27444;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de esta Municipalidad, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tiene como funciones, de elaborar, formular, proponer a los órganos de alta dirección, las políticas en materia de infraestructura básica, la ejecución de proyectos de inversión pública, habilitaciones, administración y control urbano y rural, solicita que mediante acto administrativo correspondiente, se proceda con la designación del inspector para las diversas actividades de mantenimiento que estará desarrollando esta subgerencia, para lo cual es importante la nueva designación de este funcionario que legitimara la actividad de acuerdo a ley, bajo esos argumentos se propone al Ing. **Cesar Augusto Mautino Gómez**, quien se desempeña como trabajador permanente de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Que en el expediente administrativo de la actividad los términos de referencia que tendrá que cumplir obligatoriamente el inspector de la actividad denominada: **"MANTENIMIENTO DEL AUDITORIO, CONSTRUCCION DE UN MODULO PARA VESTUARIO Y ADECUACION DEL AREA DE CIRCULACION EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO DE HUARAZ, EN DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, Siendo las siguientes: el plazo de su designación, las disposiciones que sustentan su designación, como sus obligaciones generales y específicas, la presentación de sus informes en los plazos establecidos y con el debido sustento técnico pertinente, sus actividades a desarrollar durante la ejecución del servicio, sus facultades y responsabilidades y los requisitos que tendrá que tener para tal cargo;

Que, del Informe señalado precedentemente se señala que los requisitos para el inspector del servicio son los siguientes.



- Título Profesional de Ingeniero Civil, debidamente colegiado y habilitado para ejercer la profesión.
- Experiencia Profesional mínima de 24 meses desempeñándose como residente y/o supervisión y/o asistente de residente de obra y/o asistente de supervisión de obra.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, la actividad de mantenimiento de servicios básicos entre otros, no pueden considerarse como ejecución de obra alguna, por ende, no están sujetas imperativamente a las exigencias legales que obliga la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Ley N° 30225, y sus modificatorias y su Reglamento, en esa medida consideramos que es legal proceder con emitir el presente acto resolutivo de aprobaciones de acuerdo a ley, Y;

Estando a los fundamentos y consideraciones expuestos y al amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de Las facultades y Atribuciones Conferidas Por el Numeral 20 del Artículo 20° de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la Delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° **097-2023/MDI, de fecha 13 de Abril del 2023**, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-: DESIGNAR al ING. Cesar Augusto Mautino Gómez, identificado con CIP N° 96200, como inspector de la Actividad denominada: “MANTENIMIENTO DEL AUDITORIO, CONSTRUCCION DE UN MODULO PARA VESTUARIO Y ADECUACION DEL AREA DE CIRCULACION EN EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO DE HUARAZ, EN DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que las funciones del nuevo Inspector designado en el artículo primero se sujetaran estrictamente de acuerdo al convenio establecido quien deberá asumir bajo responsabilidad las funciones que le correspondan.



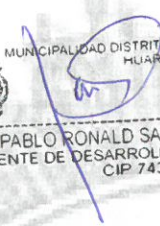
ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Sub Gerente de Obras Públicas la presente resolución, a fin de notificar en el plazo de Ley al contratista e Inspector, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUyR/rpt




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348

